LIBRO TRES

TESTIMONIO

DE ESCRITURA PUBLICA

DE

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A.

Hoy

SEGUROS SURA, S.A.

Ante los oficios notariales ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ

Dirección: F. 23 Av. Nte y 31 C. Pte. #1710 Col. Layco San Salvador, El Salvador CA

*	* E	
		~

DIRECCION GENERAL Situacion tributaria del contribuyente

CÓDIGO ÚNICO:

9PL8Q1E9FAEA

Numero correlativo

13960675

Nit Contribuyente

06141411690013

Nombre

ASEGURADORA SUIZA SALVADORENA, S.A. ENERAL

Fecha/Hora de

Consulta

15/06/2020 11:12:59

MINISTERIO DE HACIENDA 15/07/2020

Vigencia

Estado Actual

AUTONIZADO CION GENERAL DE IMPUESTOS

Usuario

JAIME RICARDO AMAYA NIEVES

Institucion

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - SAN SALVADOR STOS INTERNOS

Direccion IP

10.100.100.25

Uso

EXCLUSIVO PARA CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (carece de validez

TERIO DE

GENERAL DE IMPUESTOS

MINISTERIO DE

legal para otros trámites) NERAL DE IMPUESTOS

ESTA CONSTANCIA CARECE DE VALIDEZ LEGAL PARA INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE COMERCIO ACUERDOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES, EN RAZÓN DE QUE PREVIO A SU EMISIÓN, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EJERCERÁ SU FACULTAD DE FISCALIZACIÓN REFERIDA EN EL INCISO ÚLTIMO DEL ART. 218 Y ART. 173 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

> DE IMPUESTOS INTERNOS MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

CUANDO HUBIERE DISCONFORMIDAD ENTRE EL ESTADO DE SOLVENCIA DEL DOCUMENTO FÍSICO Y EL REFLEJADO EN EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PREVALECERÁ ESTE ÚLTIMO. (ART. 219 INC. FINAL DEL C.T.)

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER RESERVADO, EL USO PARA FINES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS HARA INCURRIR AL INFRACTOR EN LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR

Por delegación de Firma

Lic. Edgar Antonio Hernández Arévalo Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario

Dirección General de Impuestos Internos

		9
		157
		14.
		đ
		•
		41 JH
		*
		1.



Νō 21895251





19

20

21

22

años de edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien conozco e

identifico por medio de su Documento único de identidad número cero cero setecientos ochenta y un mil

NÚMERO UNO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de

noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ, Notario, de

este domicilio, comparece VINCENZO MAURO BIZZARRO RODRÍGUEZ, quien es cuarenta y nueve

trescientos doce-nueve actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A., que puede abreviarse "ASESUI, S.A.", de este domicilio, cuya personería legitimaré al final del presente instrumento y ME DICE: PRIMERO: Que por escrituras públicas otorgadas todas en esta ciudad, la primera, a las catorce horas del día primero de agosto de dos mil tres, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO de Registro de Sociedades: la segunda, a las ocho horas y treinta minutos, del día nueve de junio de dos mil seis, ante los oficios del Notario Carlos Amílcar Amaya inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES de Registro de Sociedades: la tercera, a las dieciséis horas del día trece de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Pedro Luis Apóstolo, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Registro de Sociedades: la cuarta, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil ocho, ante los <u>oficios del notario José Roberto Barriere Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA</u> Y SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO de Registro de Sociedades: la guinta, a las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Amilcar <u>Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL</u> SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO de Registro de Sociedades; la sexta, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Jaime José Escobar Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS de Registro de Sociedades: la Sociedad ASESUI, S.A., opera en el país, dedicada a toda clase de negocios de seguros, reaseguros, fianzas y cauciones en general, con un plazo indeterminado, con un capital social de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con la administración a cargo de la Junta General de

12

13

17

20

21











M. DE H.

21895252

DOS COLONES

Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo; siendo la Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, el órgano competente para acordar la modificación al Pacto Social. SEGUNDO: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada con las formalidades legales, en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos se tomaron los siguientes acuerdos: A) Modificar el Pacto Social a efectos de: i) Cambiar la denominación social de la sociedad; ii) Establecer el juez respectivo a efectos del nombramiento del representante común de las acciones; y iii) Establecer el juez respectivo a efectos de convocar a Junta General de Accionistas, en consecuencia a lo anterior las cláusulas del pacto social a modificar son las siguientes: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: En el sentido de cambiar la Denominación social a SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "SEGUROS SURA, S.A." DECIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. En el sentido de establecer que el nombramiento del representante común de las acciones, deberá ser realizado por el Juez respectivo. DÉCIMA NOVENA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. En el sentido de establecer que la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los Jueces respectivos de la ciudad de San Salvador; y B) Designar como uno de sus Ejecutores Especiales al compareciente facultándole para incorporar en un único y solo texto todas las cláusulas que regirán a la extidad, incluyendo las que se autorizarían por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, facultándosele también para que pueda 17 reformar el texto aprobado de las referidas cláusulas que hoy se modifican, en caso de ser necesario, 18 siempre que no se altere el fondo de las reformas aprobadas, para darle cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Centro Nacional de Registros. TERCERO: Que, para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la expresada Junta General 21 Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en el sentido de que todas las cláusulas que conforman el Pacto Social juntamente con sus modificaciones se incorporen en un único y solo texto, por este acto procede a reunir en este solo instrumento todas las cláusulas y estatutos que la constituyen,

siguiente: PRIMERA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD. La Sociedad es Anónima de nacionalidad_Salvadoreña_y girará bajo la denominación de "SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA". <u>que puede abreviarse "SEGUROS SURA, S.A.", SEGUNDA: DOMICILIO. Tendrá su domicilio y el</u> principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Salvador. Departamento de San Salvador, pudiendo <u>establecer_oficinas, agencias, sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional y en</u> <u>el extranjero. TERCERA: FINALIDAD. Tendrá por finalidad: a) Efectuar toda clase de negocios de</u> seguros, reaseguros, fianzas y cauciones en general; b) Efectuar toda clase de operaciones y negocios de inversión; y c) La ejecución de todos los actos y contratos y accesorios o complementarios requeridos para la realización de los objetos anteriormente indicados, quedando comprendidas la compraventa de <u>inmuebles, muebles y valores y la obtención de créditos con o sin garantía de sus bienes. CUARTA:</u> PLAZO. El plazo social es indeterminado. QUINTA: CAPITAL. SUSCRIPCIÓN Y PAGO. El capital social es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en SETECIENTAS Mil ACCIONES de un valor nominal de DOCE dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA: DE LAS ACCIONES. Las acciones que representan el capital social serán siempre nominativas y confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregarán como prueba de los derechos que les corresponden certificados, también siempre de carácter nominativo. equiparado para todos los efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones, a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan y llevarán las firmas del Director Presidente o de guien haga sus veces y de otro Director. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Se prohíbe a los <u>accionistas, exigir, que, se les extiendan títulos al portador aún cuando el valor nominal esté pagado en su</u> totalidad. SÉPTIMA: TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS. Los títulos de las acciones y los

11

12

13

16

17

18

19

20

21

22







PREMA OF STORES

M. DE H.

TRES

21895253

DOS COLONES

certificados provisionales o definitivos deberán contener: 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio y plazo; 2) La fecha de la escritura pública de su fundación, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la inscripción de tal escritura en el Registro de Comercio. También se expresarán los datos de la inscripción en el Registro de Comercio de la presente escritura; 3) El nombre y nacionalidad del accionista; 4) El importe del capital social, el número total, el valor nominal y la indicación del carácter de las acciones; 5) La serie y número de la acción o del certificado, con la indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; 6) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; 7) La cantidad de acciones que cada certificado represente, el número de orden de registro que corresponda a cada acción o certificado, y 8) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los endosos. OCTAVA: REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Libro de Registro de 11 Accionistas, en el cual se consignará: el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista; la cantidad 12 de acciones de que sea dueño, con expresión de número, series, clases y demás particularidades; los 13 llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con 14 anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados con anotación de las fechas 15 en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre 16 ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; las cancelaciones de los títulos. 17 NOVENA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones serán transferidas libremente por endoso o 18 por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro/en el Libro que al efecto 19 llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. El traspaso 20 de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, solo podrá hacerse con autorización de la Junta 21 Directiva. Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas, 22 todo certificado endosado o traspasado se presentará a la Junta Directiva, la que ordenará el correspondiente canje por uno o varios certificados nuevos, según el caso/ Si\mediare remate o

los titulos en poder del deudor quedarán anulados y se expedirán nuevos al rematario o aditidicatario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo. La tenencia del certificado de acción o acciones es condición indispensable para el ejercicio de los derechos que correspondan a los accionistas y servirá para acreditar y transmitir dicha calidad y los derechos correspondientes a la misma. La Junta Directiva podrá negarse a registrar el traspaso de acciones cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente, la Junta Directiva estará obligada a no registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el embargo sea levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. DÉCIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez respectivo competente a petición de uno de ellos, el representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las personas jurídicas, los incapaces y las sucesiones, serán representadas por sus representantes legales, o por las personas a quienes estos hayan delegado para tal fin. Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona y la representación podrá confiarse por simple carta; no obstante, la Junta Directiva tendrá facultades para rechazar las representaciones que a su criterio no sean fidedignas, y exigir que la representación conste en escritura pública, documento privado autenticado o con la firma legalizada notarialmente. DÉCIMA SEGUNDA: PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DETERIORO DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, extravío o grave deterioro de un título o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe la Lev. En el título o certificado de reposición se hará







M. DE H

CUATRO

DOS COLONES

constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. DÉCIMA TERCERA: REPARTO DE **DIVIDENDOS.** Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir, serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la Ley dispone. DECIMA CUARTA: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, El aumento del capital social estará sujeto a las regulaciones siguientes: a) El aumento podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las ya emitidas. No se podrán emitir nuevas acciones en tanto las anteriormente emitidas no hayan sido integramente pagadas;b) El acuerdo de aumento del capital social deberá ser tomado por la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. Tal acuerdo se publicará de acuerdo a lo establecido en las Leyes respectivas; c) Los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas que se emitan. Este derecho deberá 11 ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo en el Diario Oficial; 12 d) En todo lo demás se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. DÉCIMA 13 **QUINTA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El Gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta 14 General de Accionistas y su Administración por la Junta Directiva, Director Presidente y Presidente 15 Ejecutivo. DECIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad suprema de la Sociedad, las 17 facultades que la Ley o el presente Pacto Social no atribuyan a otro órgano, serán de la competencia de la 18 Junta General. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y a su competencia 19 exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley y el presente Pacto Social. **DÉCIMA** SEPTIMA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá 21 por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá de todo 22 asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la agenda, podrá conocer de los siguientes asuntos: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance

el/estado de cambios en el patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar les cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los Directores de la Junta Directiva, conforme el procedimiento establecido en el presente Pacto Social y la fijación de sus emolumentos; c) El nombramiento y remoción del Auditor Externo y Fiscal, en su caso, y la fijación de sus emolumentos; y d) Acordar la aplicación de resultados y la <u>distribución y pago de dividendos a los accionistas. DÉCIMA OCTAVA: JUNTAS GENERALES</u> EXTRAORDINARIAS. Corresponde a la Junta General Extraordinaria: a) La modificación al presente Pacto Social: b) La aprobación para el aumento o la disminución del capital social; c) La amortización de acciones con recursos propios de la Sociedad y la emisión de certificados de goce; d) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad; e) Acordar la fusión con otras sociedades u otras instituciones; f) La declaración de quiebra o la suspensión de pago a los acreedores; y g) En general los demás asuntos que de conformidad con la Ley y el presente Pacto Social deben ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria: DÉCIMA NOVENA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. Las convocatorias para celebrar Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias se hará por la Junta Directiva, o en caso necesario, por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las respectivas agendas. La convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo no se computarán el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. A los accionistas se les enviará, además, un aviso escrito conteniendo la convocatoria hecha. La Junta Directiva acordará, asimismo, convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan ante ella por escrito con expresión del objeto, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Si la Junta Directiva rehúsa hacer la convocatoria o no la hace dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por cualquiera

12

13

14

17

19

20

21







CINCO

DOS COLONES

de los Jueces respectivos de la ciudad de San Salvador, a solicitud de los accionistas interesados, previas 2 las formalidades legales. VIGÉSIMA: REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias a 3 Junta General de Accionistas deberán contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la |Sociedad; b) La especie de Junta a la que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y, f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto en la inmediata anterior y en la presente Cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acuerdan instalar la Junta y aprueban por unanimidad la agenda. VIGÉSIMA PRIMERA: QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES. A la hora indicada en la convocatoria, se levantará el acta que contenga la lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes a la Junta General. En Junta General Ordinaria, para que haya quórum se necesitará la concurrencia personal o por representación de los accionistas cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social. Si la Junta no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta en la segunda fecha convocada, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas por los asistentes. Para que los acuerdos sean válidos, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse con más de la mitad de los votos concurrentes. En Junta General Extraordinaria el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la 24 segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de la acciones que componen el

resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las misma formalidades expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas: v. en este caso, las resoluciones o acuerdos se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria no podrá ser anunciada <u>simultáneamente con las dos anteriores. VIGÉSIMA SEGUNDA: AGENDA Y DIRECCIÓN DE LAS</u> **JUNTAS GENERALES. La Agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la** discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda. Además, de los asuntos incluidos en la Agenda, podrán tratarse cualesquiera otros siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. Las Juntas Generales serán presididas por el Director Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el de la Junta Directiva. Si faltase el Director Presidente, será sustituido por el Vicepresidente: si faltasen el Vicepresidente o el Secretario, serán sustituidos por el Director o Directores que designe la Junta General y, a falta de Director, por cualquier persona que la misma Junta designe. VIGÉSIMA TERCERA: CONTINUACIÓN DE JUNTAS GENERALES. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En <u>este caso se reanudará la Junta como se acuerde. VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES</u> APLICABLES A LAS JUNTAS GENERALES. Además de las anteriores, a las Juntas Generales les son aplicables las siguientes disposiciones; a) A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros v documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a



19







DOS COLONES

disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General a quien corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia, a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera, no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente Pacto Social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a un voto; f) Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto; y g) De cada Junta se formará un expediente que contendrá: los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma. VIGÉSIMA 12 QUINTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. 🌬 unta Directiva estará compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario e igual número de Directores Suplentes. Los Directores podrán ser o no accionistas y el número de directores podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, a solicitud del Director Presidente de la Junta Directiva. VIGESIMA SEXTA: PERÍODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de tres 17 años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para que sean 18 designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas, para hacer una nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio; debiendo la Junta Directiva en dicho supuesto convocar a la brevedad posible a una Junta General de Accionistas, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores, para que

efectúe, la elección de la nueva Junta Directiva, VIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las facultades más amplias de gestión, pudiendo acordar las medidas que sean necesarias para lograr los objetivos y dictar las reglas o bases de los negocios u operaciones sociales. En forma especial le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social, sus estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y los Gerentes, señalarles sus respectivas remuneraciones, aceptar sus renuncias y removerlos cuando lo considere conveniente: c) Atender la organización interna de la Sociedad, crear las plazas que sean necesarias y nombrar y remover a los Subgerentes. Jefes de Departamentos, y demás empleados, señalándoles sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones y aceptar sus renuncias, pudiendo delegar esta facultad en el Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo; d) Organizar los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad, dictar las normas a que deban sujetarse y determinar el monto máximo de las operaciones que puedan resolver; e) Aprobar el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados; f) Determinar de modo general los tipos de interés, condiciones y demás cláusulas de los créditos que conceda la Sociedad; g) Autorizar toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con las finalidades de la Sociedad; h) Acordar la creación o supresión de departamentos, agencias, sucursales y corresponsalías; i) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Director Presidente, los Gerentes y demás <u>organismos o funcionarios; j). Reglamentar el uso de las firmas; k) Elaborar la memoria, el balance</u> general, el estado de resultados, el estado de cambios en el Patrimonio, y el proyecto de aplicación de resultados que hayan de ser sometidos a la Junta General de Accionistas; I) Delegar en el Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo la adquisición y enaienación de bienes inmuebles, muebles y demás equipos para sus instalaciones, que requieran del acuerdo de Junta Directiva: m) Convocar las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Juntas Generales Ordinarias la Memoria de la dirección y



12

13

14

15

16

17

18

19

20

21







M. DE H.

21895257

DOS COLONES

administración de la Sociedad, el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio, y demás informes para su correspondiente aprobación o improbación; n) Publicar los balances, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio en el tiempo y forma legales; ñ) Proponer a la Junta General la formación de reservas; o) Emitir los reglamentos internos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; p) Verificar los llamamientos a pago del capital suscrito; q) 5 Acordar la delegación en el Director Presidente o en uno de sus Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, de todas o algunas de las atribuciones contenidas en la presente cláusula; r) Conocer de la renuncia que de sus cargos interpongan los miembros de la misma Junta Directiva, 8 llamando al sustituto correspondiente; y s) En general, realizar toda clase de actos, contratos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad y las 10 disposiciones de la Junta General de Accionistas. VIGESIMA OCTAVA: QUORUM PARA CELEBRAR 11 SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente con la 12 asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones requerirán la mayoría de votos de los 13 presentes. En caso de empate, el Director Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los 14 miembros suplentes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse 15 constantemente informados, de las actividades de la Sociedad y para que puedan proveerse las vacantes 16 que se presentaren. Los miembros de la Junta Directiva que no estuvieran conformes con la resolución de 17 la mayoría podrán presentar sus⊨votos razonados en la misma sesión en que se haya deliberado y 18 resuelto el asunto o acto de que se trate; o manifestar por escrito su inconformidad dentro de los tres días 19 de haber tenido conocimiento de tal resolución, cuando no hubiere concurrido a la sesión respectiva. La Junta Directiva se reunirá y celebrará sesión dentro o fuera del territorio nacional. Las sesiones podrán 21 celebrarse las veces que fuere necesario y las convocatorias a ellas las efectuará el Director Presidente y 22 en defecto de éste por el Presidente Ejecutivo, debiéndose señalar en la respectiva convocatoria el lugar 23 designado. Las sesiones se celebrarán con la presencia física de sus miembros y también podrán

conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mavoría de ellos se encontraren en lugares distintos dentro o fuera del territorio nacional. En este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el Acta respectiva y, a solicitud de cualquier Director, remitir una copia del Acta por cualquier sistema de transmisión, quien además podrá requerir una copia de la grabación respectiva, previo a la firma de dicha Acta. VIGÉSIMA NOVENA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES. En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de los Directores Propietarios de la Junta Directiva, se procederá así: el Director Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Vicepresidente será sustituido por el Secretario y el Secretario y demás miembros propietarios serán sustituidos por el suplente que al efecto sea llamado por los miembros propietarios restantes, salvo el caso de los directores electos por la minoría, cuyas ausencias temporales o definitivas serán llenadas por sus respectivos suplentes. Las sustituciones serán temporales o permanentes, según la clase de vacante acaecida. En caso de que la vacante sea temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla se hará constar en el acta respectiva, cuya certificación será inscrita en el Registro de Comercio, teniendo vigencia hasta la reincorporación del propietario cuya constancia se presentará en el Registro de Comercio. TRIGÉSIMA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. a) La Representación Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Sociedad, quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas dentro del giro ordinario de la Sociedad. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, enaienar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Sociedad y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de Junta Directiva. Cuando, por especiales circunstancias les Directores Presidente o Vicepresidente hicieren uso de

12

14

17

20

21







осно **М. DE H.**

№ 21895258

DOS COLONES

algunas de las facultades comprendidas en esta cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva, en cualquiera de las próximas sesiones. b) La representación judicial le corresponderá a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, consignándose así en la respectiva credencial, quien representará a la Sociedad en toda clase de litigios, de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra 5 naturaleza en que la Sociedad tuviera intereses como demandante, o como reo, demandado, tercero coadyuvante o excluyente; de la misma manera, podrá interponer los recursos necesarios de derecho o intervenir en cualquier instancia, para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales, comprendidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Podrá asimismo otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial en abogado de su confianza. TRIGESIMA PRIMERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. 1) El Presidente tendrá las siguientes 11 facultades y obligaciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Junta General; b) 12 Supervisar y coordinar las actividades de la Sociedad directamente o mediante delegación en los 13 funcionarios que designe; y c) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delegue y todas las 14 demás que le correspondan de conformidad con el Pacto Social, los reglamentos de la Sociedad y 15 resoluciones de la Junta General o de la Junta Directiva. Las anteriores atribuciones y obligaciones 16 corresponderán a quien lo sustituya. TRIGÉSIMA SEGUNDA: DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL 17 DIRECTOR PRESIDENTE. Las facultades administrativas y de representación de la Sociedad que, de 18 conformidad con el presente Pacto Social corresponden al Director Presidente, podrán ser delegadas por 19 éste, previa autorización de la Junta Directiva, en los otros Directores y en los Gerentes, quienes deberán 20 dar cuenta de las gestiones realizadas en cada sesión de la Junta Directiva. TRIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO, Corresponde al Director Secretario, 22 levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, lo mismo que las demás 23 que se determinen en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General.

Firmará además las copias certificadas y los extractos de las actas que sean necesarios extender por cualquier motivo. TRIGÉSIMA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que la Junta Directiva le determine en el Poder General Administrativo que al efecto se le otorque y las que señale la Ley. TRIGÉSIMA QUINTA: VIGILANCIA. El Auditor Externo nombrado por la Junta General tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales. Será electo por un año, pudiendo ser reelecto. Son facultades y obligaciones del Auditor: a) Cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad: b) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores, cuando tal obligación se hubiere establecido; y tomar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; c) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; d) Comprobar las existencias físicas de los inventarios; e) Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en caja; f) Revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la Ley y autorizarlo al darle su aprobación; g) Someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General de Accionistas los puntos que crea pertinentes: h) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de la Junta Directiva y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente; i) Asistir con voz pero sin voto, a las Juntas Generales de Accionistas; i) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando para ello sea convocado; k) Informar oportunamente y por escrito al Director Presidente, a la Junta Directiva o a la Junta General, de cualquier irregularidad o infracción que notare, y, I) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Auditor los hechos que estime irregulares en la administración y éste deberá hacer mención de tales denuncias en sus informes a la Junta General de Accionistas y presentar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes. TRIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo doscientos setenta y cinco del Código de







21895259

DOS COLONES

Comercio, se faculta a los miembros de la Junta Directiva y a sus cónyuges a ejercer personalmente actividades iguales a las de la Sociedad y participar en sociedades que se dediquen a tales actividades. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico será de un año, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TRIGÉSIMA OCTAVA: ÓRGANOS DE PUBLICIDAD. Todos los balances, estados, avisos y notificaciones que la Sociedad tenga que hacer saber de manera general se publicará UNOn en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país. TRIGÉSIMA: NOVENA: FONDO DE RESERVA LEGAL Y APLICACION DE LAS GANANCIAS. De los beneficios o ganancias líquidas se destinará anualmente por lo menos el siete por ciento para la constitución de la reserva legal de la Sociedad, hasta que dicha reserva alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social. Deducidos la reserva legal y los impuestos sociales, la Junta General de Accionistas determinará el destino que deberá dársele a las ganancias líquidas, respetando lo que al 11 efecto, dispongan las leyes aplicables a la materia. CUADRAGÉSIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. 12 La disolución de la Sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo 13 reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el artículo ciento ochenta y ocho del 14 Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del 15 Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La Junta de Liquidadores que se 16 nombre, estará integrada por tres miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la 17 misma forma en que se debe realizar el nombramiento. CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ARBITRAJE. 18 Cualquier disputa, reclamo u otro asunto en conflicto que pudiere surgir entre la Sociedad y los Socios o 19 entre éstos, que derive de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Pacto Social, será dirimido por medio del arbitraje, conforme a las reglas comerciales de arbitraje de la Asociación Americana de 21 Arbitraje y lo que prescribe la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: 22 DISPOSICIÓN SUPLETORIA. En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Seguros y demás leyes aplicables de la

npareciente a quien expliqué los efectos legales del acto contenido en este instrumento, advirtiéndole de la obligación de inscribirlo en el Registro de Comercio, acompañándolo con las solvencias respectivas, de los efectos de dicha inscripción y de las sanciones por no hacerlo. DOY FE de ser legítima y suficiente la personería y actuación del compareciente, por haber tenido a la vista: a) Testimonios de las Escrituras Públicas de modificaciones al Pacto Social de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. que puede abreviarse "ASESUI, S.A.", anteriormente relacionadas al inicio de este instrumento, b) Certificación extendida en esta ciudad, el día once de junio del dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, referente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ASESUI, S.A.", en la cual aparece que se acordó reformar <u>las Cláusulas: PRIMERA, DECIMA y DECIMA NOVENA del Pacto Social, habiéndose además designado</u> al señor VINCENZO MAURO BIZZARRO RODRÍGUEZ Y RICARDO ANTONIO SANTOS CASTANEDA para que, conjunta o separadamente, puedan comparecer ante Notario como Ejecutor Especial, para otorgar la Escritura Pública correspondiente a la modificación de las cláusulas dichas del Pacto Social y a incorporar en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la Sociedad, comprendiendo las que en esta oportunidad se modifican, con la inclusión de los requerimientos de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Centro Nacional de Registros, c) La carta de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, Superintendenta del Sistema Financiero, mediante la cual comunica a la nominada Sociedad el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en su sesión Número CD-treinta/dos mil diecinueve, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad "ASESUI, S.A." para otorgar este instrumento en los términos relacionados d). Advertí al compareciente el contenido de los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado, doscientos veinte del Código Tributario y trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respectivamente. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leido que le hube al compareciente lo escrito





DOS COLONES

21895260

irmamos. DO	en un solo acto, r			≥ W		W.
	1			N 8	- ·	
1	v. u== ws	, h				
:=	V.	, jjr		ī	31	
4		5 (-		
	30 2	W.				
	= */					
3	N I was				La san	
	84. U.	2	41	-2	05 5 No.	
	119	6.	Rii	A 100	75 (8)	
96	<u> </u>	N.	is A	2	1 10	.7
		Y , 2				× -
/	ر مدر		A	1 22		1
=	7 19 17 N	E		ARX		
~					100	
		· ·	- 4			j

Paso ante mí, del folio UNO FRENTE al folio DIEZ FRENTE de mi libro de protocolo NÚMERO TRES, que vence el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Y para ser entregado a la sociedad SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de san salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.









De - SISTEMA FINANCIERO SISTEMA



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, et presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A., en lo que respecta a sus cláusulas PRIMERA: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD, DÉCIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES, y DÉCIMA NOVENA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES, siendo la nueva denominación de la sociedad SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS SURA, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño Superintendenta del Sistema Financiero







REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y veintiun minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte.

Inscríbase la anterior Escritura de MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACION de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. que en lo sucesivo se denominará SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA. Dicha escritura contiene además el Texto Integro de su Nuevo Pacto Social. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0083314260, del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y siete minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, según asiento número 2019436634. En cumplimiento a los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la anterior sociedad, en virtud al informe electrónico número 13960675 que se tuvo a la vista, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día quince de junio de dos mil veinte, conforme el cual el estado actual es AUTORIZADO.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 76 DEL LIBRO 4208 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 454 AL FOLIO 475 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veinte.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves REGISTRADOR